

Francos concertados

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Lease que los Srns. Alcaldes y Secretarios remitan los números del Boletín que correspondan al distrito, dependiendo que se dé un ejemplar en el caso de suscripción, dando preferencia hacia el recibir del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los ejemplares correspondientes correspondientes, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se inscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas sin cargo eféctivo al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, puestas al solicitar la suscripción. Los papeles de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inserta en el orden de la Comisión provincial publicada en las páginas de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, en Guisandín, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no cobren, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se cumplimentan al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonará con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Angusta Real Familia.

(Fecha del día 12 de julio de 1920)

Gobierno civil de la provincia

AGUAS

Nota-memoranda

Hago saber: Que D. Ramón Muñoz Avilés, vecino de Ponferrada, en instancia presentada en este Gobierno, solicita la concesión de 5.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Sil, el río llamado de la Dehesa, en término municipal de Ponferrada, con destino a usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, ha acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día en que ha de los treinta, contados a partir de la fecha en que se publicó esta nota en el Boletín Oficial de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar un proyecto en este Gobierno, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiéndose que de conformidad con lo dispuesto en el art. 12, pasado el término de los treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados. León 28 de junio de 1920.

El Gobernador interino, José Rodríguez

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de mayo, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada Vergara, sita en el paraje «Pantorra», término de Salto, Ayuntamiento de Pedrosa del Rey. Hacia la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro de una galería hundida al N. del arroyo Pantorra; o sea el mismo de la mina «Abundante», (cadacada), n.ºm. 3.935, y desde él se medirán 150 metros al N. 29º 7' E., y se colocará una estaca auxiliar; 100 al E. 26º 7' S., la 1.ª; 200 al S. 29º 7' O., la 2.ª; 300 al O. 29º 7' N., la 3.ª; 400 al N. 29º 7' E., la 4.ª, y con 800 al E. 29º 7' S., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio de presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se considere con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el n.ºm. 7.680. León 7 de junio de 1920.—A. de La Rosa.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Apéndices al amillaramiento Circular

Como debe constar a los Ayuntamientos de esta provincia, el art. 2.º

del Real decreto de 4 de abril de 1918, publicado en la Gaceta de Madrid de 8 del mismo mes, dispone que los apéndices a los amillaramientos de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería, o sea que afecten a las riquezas rústica, pecuaria y urbana amillarada, que anualmente deben formar las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas parciales, se harán; a partir del presente año, en el mes de julio; se expondrán al público desde 1.º al 15 de agosto, resolviéndose las reclamaciones que se promuevan, antes de 1.º de septiembre próximo, debiendo quedar entregados dichos documentos en esta Administración, antes del día 11 del citado septiembre.

Por consecuencia, espero que las mencionadas Corporaciones presentarán en esta Administración dentro del plazo marcado, los dichos apéndices, para cuya confección habrán de atenerse a lo preceptuado en el Reglamento de dicha contribución, y muy especialmente, a las reglas siguientes:

1.ª Empezarán para su formación el mismo modelo que en el año último, no llevando al documento alteración alguna en la que no conste el pago de los derechos reales a la Hacienda, consignando en la respectiva casilla, la fecha en que fueron satisfechos.

2.ª Al formar el resumen cuidarán muy especialmente que los nombres de los contribuyentes se correspondan correlativamente con los del repartimiento; es decir, que sea el primero en el resumen el que teniendo alteración figure el primero en el reparto, y así sucesivamente.

3.ª En dichos apéndices se hará constar, por medio de certificación, que han estado expuestos al público del 1.º al 15 de agosto, y se unirá otra certificación en la que se haga constar que por las transmisiones en el mismo incluidas, se han satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

4.ª Se acompañará asimismo el acta de recuento general de ganancias, que ha debido verificarse, a fin de que produzca sus efectos en el apéndice.

5.ª En los Ayuntamientos que hubiere ocurrido alguna reclamación, y ésta hubiese sido resuelta por la Administración, se tendrá muy en cuenta el acuerdo dictado, procediendo a su cumplimiento en el respectivo apéndice; advirtiéndose que de los perjuicios que se originen a los reclamantes, de no cumplirse, serán únicamente responsables las entidades encargadas de formar el referido documento.

6.ª Los Ayuntamientos y Juntas parciales tendrán muy presente que según determina el art. 50 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, sólo podrán acordar las variaciones a que se refieren los casos 1.º, 4.º y 8.º del art. 48 del mismo, siempre que aquéllas no produzcan alteración en la riqueza líquida imponible por que las fincas estén amillaradas.

7.ª Los Ayuntamientos en los cuales no hubiere alteración, tanto en la riqueza rústica como en la pecuaria y urbana amillarada, remitirán certificación en que así se haga constar, incurriendo en la multa de 50 pesetas los que no cumplan lo que en la presente se previene.

Con el fin de evitar reclamaciones y perjuicios a los interesados, a causa de la devolución o desestimación de los respectivos apéndices, esta Administración espera de los Ayuntamientos y Juntas parciales, que se ajusten estrictamente, en la formación de apéndices, a las anteriores prevenciones; bien entendido, que documento que no venga ajustado a ellas, o fuera del plazo que en las mismas se señala, será desestimado, sin que se alegue la causa que se alegue, exigiéndose a la entidad encargada de formarlo, las responsabilidades a que hubiere lugar.

León 9 de julio de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Gaspar Basterole.

Administración de Contribuciones de la provincia de León

RELACION que con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 13 de agosto de 1894, forma esta Administración de los Sres. Médicos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión en el año corriente, la que una vez publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, queda en absoluto a todos los Farmacéuticos el despacho de las fórmulas, prescripciones o recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autoriza, y asimismo no serán admitidas en los Centros oficiales del Estado, de la Provincia o del Municipio, las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste el que requisito; incurriendo los Médicos y Farmacéuticos que infrinjan lo anteriormente prevenido, en las responsabilidades que determina el art. 6.º del citado Real decreto:

Número de orden	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	Clase de la patente que han obtenido
1	Severino R. Afino	León	4.ª
2	Máximo del Río	Idem	4.ª
3	Juan Morros	Idem	4.ª
4	Gumersindo Rosas	Idem	4.ª
5	Ramón Coderque	Idem	4.ª
6	Pascual G. Molnar	Idem	4.ª
7	Agustín de Colla	Idem	4.ª
8	Lorenzo Mallo	Idem	4.ª
9	Eduardo Ramos	Idem	4.ª
10	Agustín Llamazares	Idem	4.ª
11	Avelino Fontán	Idem	4.ª
12	Francisco San Blas	Idem	4.ª
13	Manuel G. Bustamante	Idem	4.ª
14	Aurelio de Paz	Idem	4.ª
15	Félix Núñez	Idem	4.ª
16	Olegario Llamazares	Idem	4.ª
17	Félix Hipólito Barths	Idem	4.ª
18	José de las Vallinas	Idem	4.ª
19	Félix Sotgido	Idem	4.ª
20	Leopoldo Fernández	Idem	4.ª
21	Eusebio Jimeno	Idem	4.ª
22	R. José Borrada	Idem	4.ª
23	Francisco Acevedo	Idem	4.ª
24	Federico Pérez Olea	Idem	4.ª
25	Emilio Hurtado	Idem	4.ª
26	José Hurtado	Idem	4.ª
27	Vicente García Martínez	Acevedo	3.ª
28	José González de la Vega	Aigadeña	3.ª
29	Francisco Martínez	Alfaja de los Melones	3.ª
30	José Rodríguez	Arganza	3.ª
31	Luis Luengo Prieto	Astorga	4.ª
32	Aberto Alonso Manrique	Idem	4.ª
33	Edardo Aragón	Idem	4.ª
34	Fidél Jiménez	Idem	4.ª
35	Fernando Vega	Idem	4.ª
36	Félix Rodríguez	Idem	4.ª
37	Antonio Crespo	Idem	4.ª
38	Bautista Alonso Goy	Idem	4.ª
39	Ser. de M. Sánchez	Idem	4.ª
40	Ricardo López	Bembibre	3.ª
41	Leopoldo Fernández	Idem	3.ª
42	José Cubero	Idem	3.ª
43	Tomás Cubero	Idem	3.ª
44	Peipe Gago	Idem	3.ª
45	Gustavo Barrios	Benavides	3.ª
46	Victor Arlas	Benza	3.ª
47	Matthor Cantarín	Bercianos del Páramo	3.ª
48	Alfredo del Barrio	Boñar	3.ª
49	Federico Fernández	Brezuelo	3.ª
50	Melacio González Rodríguez	Burón	3.ª
51	Manuel Álvarez Gómez	Cabrillanes	3.ª
52	Félix de Paz	Cacabelos	3.ª
53	Gonzalo Núñez	Idem	3.ª
54	Francisco Rico	Idem	3.ª
55	Fidel Díez López	Cármenes	3.ª
56	José Gutiérrez González	Carrocera	3.ª
57	Amo. Martínez	Castroalbón	3.ª
58	Ramón Suárez Cadenas	Castrofuerte	3.ª
59	Emilio Bartolomé	Cea	3.ª
60	Manuel Marqués	Cebrones del Río	3.ª
61	Rogelio Centón	Cistierna	3.ª
62	Raimundo Merán	Idem	3.ª
63	Pedro Mateo Alonso	Crémenes	3.ª
64	Ricardo Pavón	Corullón	3.ª
65	Ignacio Arcoyo Díez	Corvillos de los Oteros	3.ª
66	Eulogio Arlenza Álvarez	Cudros	3.ª

Número de orden	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	Clase de la patente que han obtenido
67	José Malero	Cubillos de Rueda	3.ª
68	Manuel Luengo Cano	Destrana	3.ª
69	Cleofé Domínguez Sánchez	Idem	3.ª
70	Andrés Lazo Lazo	Escobar de Campos	3.ª
71	Manuel Terrón	Fuero	3.ª
72	Evastio Rivas	Foigoso de la R. bera	3.ª
73	César Tejada	Fresno de la Vega	3.ª
74	Cuyetano Serrano	Gordaliza del Pino	3.ª
75	Juan Ovejero	Gordocillo	3.ª
76	Josquina Barroja	Gradesas	3.ª
77	José Barzena Pla	Grajal de Campos	3.ª
78	Germán Mato	Hospital de Origo	3.ª
79	Félix Pastor	Izagre	3.ª
80	Isidro Pardo	Jorilla	3.ª
81	José Blanco	La Antigua	3.ª
82	José González y González	Idem	3.ª
83	Baltasar Otero	La Bañeza	3.ª
84	Mariano Andrés	Idem	3.ª
85	Martiniano Pérez Arias	Idem	3.ª
86	Luisano Alonso González	Idem	3.ª
87	Amable Ruiz y Ruiz	La Erclia	3.ª
88	Enrique Ramos	Laguna de Negillas	2.ª
89	Jesús Fernández	La Pola Gordón	3.ª
90	Basilio López	Idem	3.ª
91	Isidro del Valle	La Robla	3.ª
92	Manuel de Mier	La Vega de Almanza	3.ª
93	Manuel Acosta García	Lillo	3.ª
94	César Álvarez García	Lucillo	3.ª
95	Avelino Prieto Fasola	Luyego	3.ª
96	Manuel Vidal	Manilla de las Mulas	3.ª
97	José Santamaría	Idem	3.ª
98	Mario Cimadevilla	Idem	3.ª
99	César Calafate	Mateilana	3.ª
100	Constantino Pérez	Matanza	3.ª
101	José Arlenza	Murias de Paredes	3.ª
102	Eusebio Naves Sandino	Oseja de Sajambre	3.ª
103	Hermenegildo Fresno Fresno	Pajares	3.ª
104	José Sabago	Palacios del Sil	3.ª
105	Hortensio Dígón	Parameo del Sil	3.ª
106	Gerardo Jániz Fernández	Peranzanes	3.ª
107	Enrique Villanueva	Ponferrada	3.ª
108	Fernando Miranda	Idem	3.ª
109	Jailo Laredo Blanco	Idem	3.ª
110	Andrés González Rodríguez	Idem	3.ª
111	Francisco Sarmiento	Idem	3.ª
112	Antonio López Fernández	Idem	3.ª
113	David Calleja	Priaranza del Bierzo	3.ª
114	Fructuoso García Martínez	Prieto	3.ª
115	Antonio Torres	Quintana del Marco	3.ª
116	Enrique Vega	Quintana del Castillo	3.ª
117	Celso Verezuela	Quintana y Congosto	3.ª
118	Gabriel Moreno	Rabanal del Camino	3.ª
119	César Moro	R. gueras de Arriba	3.ª
120	Tomás Fernández Zúñel	Riáño	3.ª
121	Aberto Cortés Peña	Riego de la Vega	3.ª
122	Maximino Suárez	Rodiezmo	3.ª
123	Gregorio López	Sahelices del Río	3.ª
124	José Quiñones	San Emiliano	3.ª
125	Manuel Álvarez	Idem	3.ª
126	Ernesto de Paz	San Esteban de Nogales	3.ª
127	José Alfaja Rodríguez	Idem	3.ª
128	Santiago Pérez Crespo	Santa Colomba Somoza	3.ª
129	Fermín Urdiales Tomás	Santa Cristina	3.ª
130	Aniba Bécara Bas	Santa Elena de Januz	3.ª
131	Francisco Díez Álvarez	Santa María de Ordás	3.ª
132	Faustino Bardón	Santa Marina del Rey	2.ª
133	Maximiliano Piñán	Santas Martas	3.ª
134	Cayetano Araujo Crespo	Santiago Millas	3.ª
135	Fulgencio Pérez García	Toral de los Guzmanes	3.ª
136	Mirino García	Torono	3.ª
137	Secundino Moro	Turcia	3.ª
138	Domínguez Morán	Truchas	3.ª
139	Jesús Santo Tomás	Valdelugeros	3.ª
140	Salustiano Fernández	Valdepiñero	3.ª
141	Martiniano Bolo	Valdepolo	3.ª
142	Luciano García	Valderas	3.ª
143	Teodolindo Cano	Idem	3.ª
144	Maximiano Alonso	Idem	3.ª
145	Toribio Gómez	Idem	3.ª
146	José Alonso Rodríguez	Valderrey	3.ª
147	Juan García Otero	Valencia de Don Juan	3.ª
148	Rafael González	Castropoñame	3.ª
149	Eulogio Alonso	Valencia de Don Juan	3.ª

Número de orden	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	Clase de la patente que han obtenido	Número de orden	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	Clase de la patente que han obtenido
150	Primitivo Vidal	La Virgen del Camino	3.ª	253	Florencio González	Jourilla	3.ª
151	Enolgo Arlanza	Vegarlena	3.ª	254	Bonifacio Ramírez	Galleguillos	3.ª
152	Salvador González	Vegacervera	3.ª	255	Mecicio González	Citmanes de la Vega	3.ª
153	José Gar. la	Vegamán	3.ª	256	Victor Lago	Puente Domingo Pérez	3.ª
154	Jaime Pardo	Vega de Veicarco	3.ª				
155	Francisco Mancebo	Vegas del Condado	3.ª				
156	Valeriano Martínez	Villabraz	3.ª				
157	Francisco González	Villabino	3.ª				
158	León Pérez	Idem	3.ª				
159	A. bito D'gin Orallo	Villadecanes	3.ª				
160	Leoncilo Martínez	Villaver	3.ª				
161	Gonzalo Martínez	Villafraña del Bierzo	3.ª				
162	Norberto Castellanos	Idem	3.ª				
163	Gaciano Paramio	Villahornate	3.ª				
164	Miguel Martínez	Villamandos	3.ª				
165	Isidro Salgado	Villamán	3.ª				
166	Isidro Blanco	Idem	3.ª				
167	Eugenio Lorente Fernández	Villamartin Don Sancho	3.ª				
168	Victor Bustamante	Villamizar	3.ª				
169	Julián Vigil	Villamontán	3.ª				
170	Uberto P. An	Villamoriel	3.ª				
171	José Eg. Isagaray	León	4.ª				
172	Miguel M. Babuena	Idem	4.ª				
173	Enrique Lescua	Idem	4.ª				
174	Eusebio García Pérez	Zotes del Páramo	3.ª				
175	Norberto Barba	Villazanzo	3.ª				
176	Valentin Rodríguez	Villarejo de Orbigo	3.ª				
177	Avelino L. de Bustamante	Villaquelda	3.ª				
178	José Barrojo	Sahagún	3.ª				
179	Morlano Calderón	Idem	3.ª				
180	Marciano Pérez	Valdepolo	3.ª				
181	Enrique Barthe	Onzonilla	3.ª				
182	B. gino Velázquez	San Cristóbal Polantera	3.ª				
183	Alejandro Vismor	Chozas de Abajo	3.ª				
184	José Suárez Ruiz	Boñar	3.ª				
185	Julián Alvarez Miranda	La Pola de Gordón	3.ª				
186	Pedro Alonso Matanzo	Val de San Lorenzo	3.ª				
187	José B. goma	Villafraña	3.ª				
188	Athanasio Gutiérrez	Arden	3.ª				
189	Isidoro Gutiérrez	Idem	3.ª				
190	Perfecto G. tino	Cabrera del Río	3.ª				
191	Perfecto de Paz	Santa María del Páramo	3.ª				
192	José de Prado	Valderrueda	3.ª				
193	Pío Subago	Villabino	4.ª				
194	Enrique Urcin	Cartizo	3.ª				
195	Teléfono Vaisarde	El Burgo	3.ª				
196	Torcuato F. guez	Garrale	3.ª				
197	Ricardo María Alvarez	Soto y Amio	3.ª				
198	Pedro G. go	Fuente de Carbajal	3.ª				
199	Manuel Dí. z	Villazanzo	3.ª				
200	Tomás Sarabia	La Roba	3.ª				
201	Gerardo Gutier	Almizara	3.ª				
202	Florencio Alvarez	Meg. z	3.ª				
203	Francisco Rubio	Soto de la Vega	3.ª				
204	Jesús Hida. g	Riecho	3.ª				
205	Luciano Martínez	Llanas de la Ribera	3.ª				
206	Eufemio Casado	Matadón de los Oteros	3.ª				
207	Miguel Fernández	Villagatón	3.ª				
208	E. las So. ls	Villamán	3.ª				
209	Pompeyo Gatón	Jourilla	3.ª				
210	Antonio Cosna	Vega de Espinareda	3.ª				
211	Juan Antonio García	Villademor de la Vega	3.ª				
212	Joaquín Valasco	Santa Colomba Curueño	3.ª				
213	Francisco Prieto	Castroconirgo	3.ª				
214	Nicolás García	Cumpaza	3.ª				
215	Ulpiano Santiago	Villarejo	3.ª				
216	Marcelino Artaga	Mollaseca	3.ª				
217	Luis R. bez	Boñar	3.ª				
218	Leandro García	Campo de Villavida	3.ª				
219	Miguel Prieto	Laguna Daiga	3.ª				
220	José Mato	Los Barrios de Salas	3.ª				
221	A. gel Mato	San Esteban de Valdeusa	3.ª				
222	Marta Trasmonte	Eucinedo	3.ª				
223	Manuel Fernández	Murias de Paredes	4.ª				
224	Eul. g. o Gutiérrez	Pobladora Pelayo García	3.ª				
225	Manuel García	Láncara de Luna	3.ª				
226	R. g. lio Vilayo	Posada de Valdeón	3.ª				
227	M. x. l. m. no Ortiz	Boca de Huérgano	3.ª				
228	Maximiliano Martínez	Valdevimbre	3.ª				
229	Nicolas Mancebo	Idem	3.ª				
230	Pedro Antonio Delás	Villares de Orbigo	3.ª				
231	José Rodríguez	Cabilla del Sil	3.ª				
232	Servando Charro	San Adrián del Valle	3.ª				

León 5 de julio de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Gaspar Balerio's.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Presidencia
Acordado por la Diputación provincial que se celebró una reunión de Ayuntamientos, con el fin de enterarse de las causas que determinaron la elevación de contingente provincial, se convoca a todos los de la provincia a la que habrá de celebrarse el día 2 de agosto próximo, a las diez de la mañana, en el Palacio de la Diputación.

Los Ayuntamientos enviarán un representante, que acreditará su personalidad con certificación en forma del acuerdo en que se le otorgue la representación.

León 7 de julio de 1920.—El Presidente, *Ja'lo F. Fer. Anlex.*

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Anuncio

Dispuesto por el limo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, el destino del monte número 748 del Catálogo de los de utilidad pública, de esta provincia, denominado «Valdemaria», y sito en el término municipal de Valdelugueor, ha acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 5.º del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 20 de octubre próximo para dar principio a la operación del apeo que llevará a cabo el Ingeniero D. Pablo de Iruzabal y Jaquotot.

Lo que se hace público en esta BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en él, dándose significativas que según establece el art. 14 del Real decreto de la citada fecha y el 28 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entrar y en esta fecha, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la celda, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia; entendiéndose que según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quiete y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

León 7 de julio de 1920.—El Ingeniero J. de Ramón del Riego.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

Formado el repartimiento general de consumos para el año de 1920 a 21, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, y tres más, para oír reclamaciones. Zotes del Páramo 8 de julio de 1920.—El Alcalde, José Grande.

Alcaldía constitucional de Cabilas de los Oteros

En este día se ha presentado a mi autoridad el vecino de esta villa, don Pedro Liebana Robles, manifestándome que para amanecer el día de hoy, domingo, le fueron robadas de su propia casa, una yegua de pelo negro, s'go estropeada, sin herrar, con una maña fechal, de pelo castaño, de bastante alzada con relación a la edad.

Ruego a las autoridades, Guardia civil y personas que tengan noticia de referidos caballerías, lo participen a esta Alcaldía, para rescate de las mismas.

Cabilas de los Oteros 11 de julio de 1920.—El Alcalde, Faustino Cabelero.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana, ambos del año de 1921 a 1922, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administran fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de ella y baja, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

- Benuza
- Cuadros
- Igüña
- Feixacos del Sil
- San Adrián del Valle
- Villamoriel

Alcaldía constitucional de Villamán

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1919 a 1920, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones. Villamán 9 de julio de 1920.—El Alcalde, A. Almizara.

Alcaldía constitucional de Gradefes

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de caudales y de administración del mismo.

resididas por el Depositario y el Alcalde, correspondientes al año económico de 1919 a 20, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; durante los cuales podrán ser examinadas por cuantas personas así lo deseen y producir sus observaciones, que serán comunicadas a la Junta.

Grades 10 de julio de 1920.—El Alcalde, Enrique Soto.

JUZGADOS

Don Angel Ricardo Ibarra Garcia, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario pendiente en este Juzgado con el número 55 de orden, en el año actual, por fuga a los prohibidos, los días 6 y 23 de cada mes, en la casa del vecino de Vega de Valcarlos, Gonzalo Castedo Castro, se acordó ofrecer las acciones de dicho sumario, a los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los que resulten perjudicados por el mentado delito.

Y a fin de que tenga efecto lo acordado, se exhibe el presente en Villafra de Bierzo y junio 17 de 1920.—A. Ricardo Ibarra.—El Secretario, P. H., Alfredo Sixto.

Montero Fernández (Antonio), vecino de Astorga, casado, minero, de 27 años, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Astorga en el término de diez días, al objeto de constituirse en la prisión acordada en causa que se le sigue por insultos y amenazas de muerte a los agentes de la autoridad; con apercibimiento que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga 18 de junio de 1920.—El Secretario Judicial habilitado, Germán Hernández.

Pérez Gorzález (José), de 30 años de edad, hijo de Pedro y de María, natural y vecino de Morforte, hoy en ignorado paradero, procesado por este Juzgado en el sumario núm. 34, de 1920, por el delito de robo, comparecerá ante el mismo, sito en la Plaza de la Constitución, núm. 3, para ser constituido en prisión y emplearlo para ante la Audiencia; apercibido que si en el término de diez días no se presenta, será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente. Por feriado 25 de junio de 1920.—El Juez, José Usara.

Requisitoria

Valverde Peña (Constantino), de estatura regular, cara larga, ojos y cejas color negro, pelo negro y rizado, entrecano; barba albigata, nariz y boca regulares; viste traje de pana color azul, sombrero de paja color castaño, de 34 años, soltero, vendededor ambulante, natural de La Bañeza, vecino de Lérez (Pontevedra), en la actualidad en ignorado paradero, procesado en sumario por uso de nombre supuesto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pontevedra en el término de diez días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pontevedra 24 de junio de 1920. El Juez de Instrucción, Francisco C. E. Secretario, Manuel Paidó.

Don Santiago Huerta Arías, Juez municipal de Sahagún.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parts dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—Tribunal municipal: D. Santiago Huerta Arías, Juez; don Silvio Aláiz Aparicio y D. Epifanio Cabrero Conde, Auxiliares.—En la villa de Sahagún, a veintidós de mayo de mil novecientos veinte: vistas por el Tribunal municipal compuesto por los Sees. del margin, las diligencias de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, entre partes como demandante, D. Ramón Fernández Hernández, Procurador de los Tribunales de esta villa, en representación de D. Strafin Largo Gómez, vecino de León, y como demandado D. Juan Copete Huerta, vecino de Sotredondo, en el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), sobre pago de la cantidad de ciento ochenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos de principal y ciento diez pesetas a que asciende el interés leg. desde la fecha en que debió verificarse el pago, o sea desde el 17 de diciembre de 1908 hasta fin de 1919.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos al demandado Juan Copete Huerta, a que en su representación a D. Ramón Fernández, la cantidad de ciento ochenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos, con el interés de un cinco por ciento anual a partir del día dos de septiembre de mil novecientos siete que se contera hasta la fecha en que el pago se verifique, y además el pago de las costas originadas en el presente juicio pues así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Santiago Huerta.—Silvio de Aláiz.—Epifanio Cabrero.—Publicación.—Fué publicada con la misma fe ha por el Sr. Presidente del Tribunal.»

Y habiéndose solicitado por la representación del demandante que se notif. que la sentencia al demandado por medio de edictos en el Boletín Oficial de esta provincia, a este efecto se libra el presente.

Si según vintiocho de mayo de 1920.—Santiago Huerta.—P. S. M.: El Secretario, Teodoro Escanero.

EDICTO

El Sr. Juez municipal de este Distrito de San Cristóbal de la Polantera, en providencia que dictó en veintiocho de junio próximo pasado en la demanda de juicio verbal civil presentada por D. Santos del Pozo Pérez, contra Baltasar López García, de Villamediana de la Vega, y su mujer, arbro propiedad de una casa en este pueblo, calle Real, acordó citar de comparecencia a las partes para el día veintidós de julio, a las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Tribunal municipal, para la celebración del juicio.

Y habiéndose ausente en paradero ignorado el Baltasar, se le cita por medio del presente edicto, a fin de que concurre al acto; con apercibimiento que, de no hacerlo, se le seguirá el juicio en su rebeldía, sin

más volverle a citar, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Veguillina de Póndio, término municipal de San Cristóbal de la Polantera, a cinco de julio de mil novecientos veinte.—El Juez municipal, Antonio de las Vecillas.—El Secretario, Felipe González.

EDICTO

Don Marcelino Mazo, Arrendatario de la cobranza de las contribuciones e impuestos de la provincia, y en su nombre y representación, D. Francisco González, Recaudador auxiliar de esta provincia de León.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio instruido por mi autoridad sobre impuestos de derechos reales y contribuciones de los ejercicios de 1918 1919 y 1919 a 20, se ha dictado con fecha 4 de junio, la siguiente:

«Provincia.—No habiendo satisfecho los deudores o deudor don Esteban Cabero, vecino de Villar del Yermo, sus descubiertos piam con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos mediante la venta de bienes muebles y semovientes, por haber fallecido y residir fuera del Ayuntamiento el heredero, y por ignorar el domicilio, se acuerda en sujeción en pública subasta de los inmuebles o fincas embargadas a cada uno de los deudores, acto que se verificará bajo mi presidencia el día y hora que más adelante se indicará, siendo posturas admitibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes de la tasación; debiendo prevenir a los interesados que al hacer la anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad del partido, algunas fincas han aparecido inscritas a nombre de distintos poseedores, y la mayor parte sin inscripción ni titulación legal, por lo cual se hace constar que esta Agencia suplirá la falta por medio del expediente posesorio, el que lo solicite, siempre que de la venta resulte sobrante, e, en otro caso, abonen los compradores los gastos que se originen.»

Y a los efectos prevenidos en el artículo 83 y siguiente de la Instrucción de Recaudadores de 26 de abril de 1900, se notifica a los deudores la anterior providencia por medio del presente anuncio, puesto que si intentar hacerlo el interesado, no se ha podido por medio de cédula, por estar ausente, a fin de que puedan salvar sus descubiertos antes de la subasta, que tendrá lugar en el Ayuntamiento el día, hora y punto que a continuación se relacionan.

Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, o acto de la misma, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta, y la obligación del rematante de entregar en el acto el precio de la adjudicación.

Finca que se subastan en la casa consistorial del Ayuntamiento de Bercianos del Páramo el día 26 de julio de 1920, a las once de la mañana.

1.ª De la propiedad de D. Esteban Cabero Martínez, vecino de Villar del Yermo.—Una casa, detrás de la iglesia, compuesta de dos habitaciones, cubierta de teja, que linda al frente y derecha, calle; izquierda, de Miguel Grande; espal-

da, Pedro Sastre; valuada en 45 pesetas.

2.ª Otra casa, en la misma calle, detrás de la iglesia, de la misma propiedad de Esteban Cabero Martínez, compuesta de una habitación, cubierta de teja, que linda al frente, calle; derecho y espalda, Toribio Martínez; izquierda, de Vicente Pérez, señalada con el folio 241; valuada en 45 pesetas.

3.ª Una tierra, en término de Villar del Yermo, al Majasar: hace nueve áreas, que linda O., Agustina Collina; M., Bernardo Chamorro; P., senda de Zueres, y N., Sergio Martínez; figura evaluada en 20 pesetas.

4.ª Otra tierra, de la misma propiedad, en el término de Villar del Yermo, a la senda el Marzamal, que hace 22 áreas y 80 centásimas, que linda por el O., senda el Monzo; M., Federico Pidaño; P., Justo Chamorro, y N., Esteban Ferrero; valuada en 30 pesetas.

5.ª Otra, sito de la anterior, que haen 17 áreas, que linda O., Pablo García; M., Manuela Fernández; P., senda el Menzanal, y N., con adiler; valuada en 25 pesetas.

6.ª Otra tierra, en dicho Villar, a calle Santa María, hace 28 áreas, que linda O., José Gormén; M., Clemente Grande; P., Antonio Alvarez, y N., Miguel Targarro, de Santa María del Páramo; valuada en 40 pesetas.

7.ª Otra, en dicho término y sitio de la anterior, que hace 25 áreas; linda O., José Domínguez; M., calle Santa María; P., Victoriano Castrillo, y N., Miguel Fernández; valuada en cuarenta pesetas.

8.ª Otra, en dicho término, a calle Leguna, hace 31 áreas, linda O., Victoria Chantillo; M., Agustina Collina; P., camino Viejo, y N., con Leguna Santiago; valuada en 50 pesetas.

9.ª Otra tierra, en dicho Villar, a los rincones, que hace 34 áreas, que linda O., Julián Martínez; M., carretera; P., Blas Chamorro, y N., Menes B. quero; valuada en 40 pesetas.

10. De la misma propiedad.—Una huerta, en dicho Villar del Yermo, y sitio que llaman las eras de arriba, que hace un área, que linda O., eras; M., Manuel Franco; P., Victoria Castrillo, y N., eras; valuada en 10 pesetas.

11. Otra, en dicho Villar, a calle Sotillo, que hace dos áreas, que linda O., Julián Martínez; M., Eusebio Vázquez; P., Enrique Castrillo, y N., calle Sotillo; valuada en 10 pesetas.

12. Otra tierra, en dicho Villar, al camino viejo, que hace 20 áreas, linda O., camino; M., Laureano Alonso; P., Julián Martínez y N., Santiago Cabero; valuada en 20 pesetas.

La Bañeza 26 de junio de 1920.—El Recaudador auxiliar, Francisco González.—V.ª B.ª; El Arrendatario, M. Mazo.

Asociación de Secretarios del partido de Astorga

El día 1.º de agosto próximo, y su hora de las once, se celebrará junta general; apercibiendo a los socios que no asistan con la multa reglamentaria.

A los 11 de julio de 1920.—El Secretario, Ramiro Blanco.

Imprenta de la Diputación provincial